

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la señora [REDACTED], por medio de la cual requiere: "1. *Cifras y cantidades de la cooperación internacional que ingresó en los períodos • 1989-1994, • 1994-1999, • 1999-2004, • 2004-2009, • 2009-2014, • 2014 hasta junio 2016.*

2. *Informes de gestión de cooperación de cada gobierno.*"

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener cifras y cantidad de la cooperación internacional que ingresó en los períodos de 1989 a junio 2016 y los informes de gestión de cooperación de cada gobierno. Al realizar traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, esta remitió la documentación que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana la cual es anexada a esta resolución. Así mismo cabe mencionar que lo que respecta a los períodos anteriores al 2009, es información que no se encuentra sistematizada por lo que se sugiere a la solicitante avocarse a consultar las Memorias de Labores que se encuentran en nuestra biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

